

**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE
SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DEL REGISTRO
DE CENTROS DE INNOVACIÓN DIGITAL (CID) QUE
ASPIRAN A FORMAR PARTE DE LA RED EUROPEA
DE DIGITAL INNOVATION HUBS (DIH)
CONTEMPLADA EN EL PROGRAMA EUROPA
DIGITAL (2021-2027) DE LA COMISIÓN EUROPEA**

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO**



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO



1. Índice

ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	3
1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO	7
Motivación de la propuesta normativa	7
Objetivos del proyecto normativo	8
Adecuación a los principios de buena regulación	8
Análisis de alternativas	9
2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	10
3. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	11
4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	11
Impacto presupuestario	11
Impacto en materia de unidad de mercado y competencia	12
5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS	12
Análisis de las cargas administrativas	12
6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	14
7. IMPACTO EN LA FAMILIA, EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA	14
8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS DE LA PROPUESTA NORMATIVA	14
Informes previos	14
Trámites de audiencia pública	15
Trámite de consulta pública previa	15
Trámite de Audiencia e Información Pública	26



ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO ÓRGANO PROPONENTE	/	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo Dirección General de Industria y de la PYME	FECHA	XX/06/2020
TÍTULO DE LA NORMA		Orden XXXXX por la que se establece la regulación del registro de centros de innovación digital (CID) que aspiran a formar parte de la red europea de digital innovation hubs (DIH) contemplada en el Programa Europa Digital (2021-2027) de la Comisión Europea.		
TIPO DE MEMORIA		<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA				
SITUACIÓN QUE SE REGULA		Creación de un registro de centros de innovación digital (CID) que aspiran a formar parte de la red europea de digital innovation hubs (DIH) contemplada en el Programa Europa Digital (2021-2027) de la Comisión Europea.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN		<p>El Programa Europa Digital (2021-2027) de la Comisión Europea, continuación de la iniciativa "Digitalización de la Industria Europea" de abril de 2016, tiene entre sus objetivos la creación de una Red de Centros de Innovación Digital (CID) o Digital Innovation Hubs (DIH) que potencien y catalicen la transformación digital de la industria. Las entidades que formen parte de esta Red optarán a una buena parte del presupuesto del programa.</p> <p>Para asegurar una participación equilibrada de entidades procedentes de todos los Estados miembros en la Red Europea de DIH, está previsto que a lo largo del último trimestre de 2020 la Comisión solicite a cada uno de éstos un listado de potenciales candidatos que respondan a la demanda de sus industrias y sectores públicos.</p> <p>Con el propósito de establecer un proceso abierto y competitivo para la elaboración del mencionado listado, esta orden ministerial tiene por objeto establecer la regulación de un Registro para la inscripción de todos los Centros de Innovación Digital nacionales que, cumpliendo los requisitos señalados en su artículo 4, que son los exigidos por la Comisión Europea, aspiren a formar parte de la mencionada Red Europea de Digital Innovation Hubs (DIH).</p> <p>Se opta por la fórmula de un registro con un período de vigencia de la inscripción de 5 años porque, de esta forma, las entidades que cumplan los requisitos para ser inscritas en el mismo, además de ser incluidas de</p>		



	forma automática en el listado a elaborar en 2020 con los candidatos nacionales con opción a conseguir las ayudas previstas en el Programa Europa Digital de la Comisión Europea, también podrán optar en el futuro a otras fuentes de financiación europeas y nacionales que se convoquen en apoyo de la transformación digital de la industria.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	<p>Motivada la elección de la fórmula de un registro en el apartado anterior, se han analizado otras dos alternativas:</p> <p>En lugar de la creación de un registro, se ha tenido en cuenta la opción de elaborar una orden ministerial estableciendo las bases que regulen una convocatoria específica para la elaboración del mencionado listado. Como tal, los efectos para las entidades seleccionadas a través de esta convocatoria se circunscribirían exclusivamente a la finalidad señalada, es decir, a su inclusión en el listado solicitado por la Comisión en 2020.</p> <p>La otra alternativa considerada ha sido la de la inacción, en el sentido de no establecer a nivel nacional ningún proceso para la elaboración del mencionado listado de Centros de Innovación Digital españoles con opción de participar en la Red Europea de Digital Innovation Hubs (DIH). Esta vía conllevaría que la Comisión Europea tomara directamente la iniciativa y fuera ella la que realizara todo el proceso de selección de las entidades españolas, dejando a éstas en una posición muy desventajosa frente a sus competidores europeos.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Orden Ministerial.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	Preámbulo, 11 artículos y 2 disposiciones finales.
INFORMES RECABADOS	En su tramitación se recabarán los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento- Informe de la Secretaría General Técnica en el Departamento
TRÁMITE DE AUDIENCIA	En cumplimiento del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la orden ministerial proyectada, cuyo objetivo es el de recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas por la misma sobre la conveniencia de la solución propuesta, es decir, sobre la conveniencia de crear un Registro de Centros de Innovación Digital. Esta consulta pública previa ha estado abierta desde el 13 hasta el 30 de mayo del 2020, ambos incluidos. De las 37 respuestas recibidas, el 75,7% de ellas está de acuerdo con la



	<p>creación de este registro.</p> <p>En cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se llevará a cabo el trámite de audiencia e información pública, donde se publicará el texto normativo en el portal web del ministerio, con el objeto de dar a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, establece en su artículo 7, las funciones en materia de elaboración, gestión, seguimiento y coordinación de programas y actuaciones destinadas a promover la transformación digital de las empresas y la digitalización de la industria, que corresponden a la Dirección General de Industria y de la PYME.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Se pueden anticipar efectos positivos derivados de la creación de un ecosistema que de soporte regional a la mejora del nivel de digitalización de las empresas del sector industrial.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 79.482 €. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso



	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se contemplan impactos en materias de Unidad de Mercado, Medio Ambiente ni en la Familia, en la Infancia y la Adolescencia	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan	



1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Esta Memoria se elabora en atención a lo previsto en el artículo 24.1.a) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, adaptado a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de del Sector Público.

Motivación de la propuesta normativa

La iniciativa Digitalización de la Industria Europea (DEI por sus siglas en inglés), de la Comisión Europea, en su pilar 2 “Digital Innovation Hubs” ya destacaba la necesidad de creación de los denominados “Centros de Innovación Digital” (o DIH por sus siglas en inglés). Los DIH son una ventanilla única donde las empresas industriales, especialmente las pymes, las nuevas empresas y las empresas de mediana capitalización, pueden obtener ayuda para mejorar sus negocios, procesos de producción, productos y servicios mediante la tecnología digital. Una de las prioridades clave de DEI es apoyar una red sólida de DIH para garantizar que todas las empresas industriales en Europa puedan aprovechar las oportunidades digitales.

En la misma línea y como continuación a la iniciativa DEI, surge el programa Europa Digital (DEP por sus siglas en inglés), con horizonte temporal 2021-2027, que en la actualidad se encuentra en fase de aprobación por el Consejo Europeo. En este programa, se refuerza la importancia de los centros de innovación digital (CID) o digital innovation hubs (DIH) como catalizadores esenciales de la transformación digital de la industria europea. En concreto se indica que los Centros Europeos de Innovación Digital (EDIH) desempeñarán un papel central en el Programa Europa Digital (DEP) para estimular la amplia aceptación de la Inteligencia Artificial (IA), la Computación de Alto Rendimiento (HPC) y la Ciberseguridad, así como otras tecnologías digitales por la industria (en particular, PYME y midcaps) en Europa.

El Programa Europa Digital, tiene entre sus objetivos, la creación de una red europea de DIH. Para garantizar una distribución uniforme de estos centros en todo el territorio, la Comisión Europea solicitará a los Estados miembros, a lo largo del último trimestre de 2020, un listado de potenciales candidatos que respondan a la demanda de la industria y del sector público.

La reciente Estrategia Industrial Europea lanzada por la Unión Europea en marzo de 2020, también motiva y refuerza la figura de los centros de innovación digital en Europa. Esta es una estrategia que no sólo pone de manifiesto la necesidad de una industria europea “más digital”

para seguir siendo competitivos en la escena mundial, sino también “más ecológica” y “más circular” en el marco del denominado “Green Deal” o “Pacto Verde” de la UE.

En el ámbito nacional, este es el caso de las denominadas “Directrices Generales de la Nueva Política Industrial Española 2030” marcadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR) en febrero de 2019, que señalan la digitalización como el primer eje de acción en la política industrial española, así como de la “Estrategia de Industria Conectada 4.0” del mismo Departamento que desarrolla un plan detallado con las líneas de actuación necesarias para implementarlo.

Esta orden ministerial tiene por objeto regular la designación de potenciales candidatos a la red europea de DIH, para lo cual se pretende crear un registro nacional de Centros de Innovación Digital que cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Europea. Asimismo, la inscripción en el registro constituirá un requisito necesario para la participación en los futuros regímenes de ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a los centros de innovación digital.

Objetivos del proyecto normativo

Fijar las bases reguladoras del registro de centros de innovación digital (CID) que aspiran a formar parte de la red europea de digital innovation hubs (DIH) contemplada en el Programa Europa Digital (2021-2027) de la Comisión Europea.

La inscripción en el registro será un requisito necesario para poder optar a formar parte de la red europea de DIH y para la participación en los futuros regímenes de ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a los centros de innovación digital.

Adecuación a los principios de buena regulación

Este proyecto normativo se adecúa a los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Desde el punto de vista de la necesidad y la eficacia, el proyecto normativo regula el registro de centros de innovación digital (CID) para formar parte de la red europea de digital innovation hubs (DIH), que cubrirán la necesidad de ofrecer una serie de servicios especializados en pro de la mejora del nivel de digitalización de todo tipo de empresas industriales españolas, lo que es de interés general para la competitividad de nuestras empresas y para el progreso económico y social de España.



En cuanto a la proporcionalidad, el proyecto normativo no restringe ningún derecho ni impone obligaciones a los destinatarios.

En cuanto al principio de transparencia, se ha realizado el trámite de consulta pública previa y se realizará además el trámite de audiencia e información públicas, según establece el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, el proyecto normativo evita la imposición de cargas administrativas innecesarias y accesorias, contemplando únicamente las cargas derivadas de la presentación de las solicitudes de inscripción y de mantenimiento del registro. Además, la tramitación electrónica del proceso de inscripción en el registro de los centros de innovación digital contribuirá a la reducción del importe de las cargas asociadas.

Análisis de alternativas

Se opta por la fórmula de un registro con un período de vigencia de la inscripción de 5 años para ampliar las posibilidades de las entidades inscritas a participar en el mayor número posible de iniciativas y programas públicos de apoyo a la transformación digital de la industria. En efecto, de esta forma, las entidades que cumplan los requisitos para ser inscritas en el Registro regulado por la orden ministerial, además de ser incluidas de forma automática en el listado a elaborar en 2020 con los candidatos nacionales con opción a conseguir las ayudas previstas en el Programa Europa Digital de la Comisión Europea, también podrán optar en el futuro a otras fuentes de financiación europeas y nacionales que se convoquen en apoyo de la transformación digital de la industria.

Como alternativas a la creación de un registro, se han considerado las siguientes:

- En lugar de la creación de un registro, se ha tenido en cuenta la opción de elaborar una orden ministerial estableciendo las bases que regulen una convocatoria específica para la elaboración del mencionado listado. Como tal, los efectos para las entidades seleccionadas a través de esta convocatoria se circunscribirían exclusivamente a la finalidad señalada, es decir, a su inclusión en el listado solicitado por la Comisión en 2020. Sin embargo, la inscripción de dichas entidades en un registro con una vigencia temporal de varios años extendería su elegibilidad en el tiempo para participar en otras iniciativas y programas nacionales y europeos.
- La otra alternativa considerada ha sido la de la inacción, en el sentido de no establecer a nivel nacional ningún proceso para la elaboración del mencionado listado de Centros de Innovación Digital españoles con opción de participar en la Red Europea de Digital



Innovation Hubs (DIH). Esta vía conllevaría que la Comisión Europea tomara directamente la iniciativa y fuera ella la que realizara todo el proceso de selección de las entidades españolas, dejando a éstas en una posición muy desventajosa frente a sus competidores europeos. Esta alternativa implica la pérdida de la defensa de los intereses de los CID españoles ante la Comisión Europea que realiza el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como un retraso en la selección de los mismos, que pondría en una posición de desventaja competitiva a los CID españoles frente a los CID de otros Estados miembros de la Unión Europea.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El proyecto normativo se compone de una parte expositiva y otra parte dispositiva. A continuación, se describe cada una de ellas.

1. **Parte expositiva:** se define el objetivo de la norma y la base jurídica para su propuesta.
2. **Parte dispositiva:** se compone de 11 artículos y 2 disposiciones finales. El articulado indica que el objetivo de la norma es la regulación del registro de centros de innovación digital (CID) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que aspiran a formar parte de la red europea de digital innovation hubs (DIH).

En su articulado se detallan los objetivos del registro de centros de innovación digital, se definen funciones y los plazos que deben cumplir los interesados para que su inscripción en el registro sea efectiva. También, se regula la naturaleza y objetivos de los centros de innovación digital, así como los requisitos específicos que deben cumplir para la inscripción. Adicionalmente se incluye la descripción del procedimiento de presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro, el procedimiento de evaluación y resolución de las solicitudes de inscripción en el Registro por la correspondiente comisión de evaluación y la vigencia y los efectos de la inscripción. Así mismo, se detalla el seguimiento y las obligaciones de las entidades que finalmente se incluyan en el registro de centros de innovación digital (CID). La baja en este registro también se detalla, así como el procedimiento de tramitación electrónica que se seguirá. En el articulado también se define el contenido de la inscripción y las condiciones de acceso al Registro. Por último, en las disposiciones finales se indica el título competencial y la entrada en vigor de la norma.

La vigencia del proyecto normativo es por 5 años, pudiendo renovarse la inscripción al finalizar dicho plazo.



3. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La propuesta normativa se adecúa al orden de distribución de competencias, tal y como se indica a continuación.

1. El artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española atribuye al Estado competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica
2. El artículo 7.1.k) del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, atribuye a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa competencia en materia de elaboración, gestión, seguimiento y coordinación de programas y actuaciones destinadas a promover la transformación digital de las empresas y la digitalización de la industria.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto presupuestario

La inscripción en el registro de centros de innovación digital no supone dotación económica alguna.

Los gastos derivados de la aplicación de la propuesta normativa serán con cargo al presupuesto ordinario de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sin que supongan, en ningún caso, un incremento presupuestario. No supone tampoco costes de personal. No supone impacto alguno en los Presupuestos Generales del Estado.

Los centros de innovación digital que finalmente sean seleccionados por la Comisión Europea (de entre los CID inscritos en el registro de CID), optarán a recibir fondos por parte de la Comisión Europea en régimen de cofinanciación. Para España, se ha previsto que existan entre 11 y 22 CID que formen parte de la red europea de CID, con lo que se estima que a lo largo de los 7 años que dure el programa DEP, se cofinanciará un máximo de 75,3 M€ por parte de la Comisión Europea. Esta cifra se definirá una vez que se apruebe el programa Europa Digital.

En cuanto al impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, se considera que, la creación del registro, no tiene impacto ni en gastos ni en ingresos.



Impacto en materia de unidad de mercado y competencia

En relación con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este proyecto de Orden Ministerial no tiene impacto directo ni indirecto en materia de unidad de mercado ni de competencia. Los servicios proporcionados por los centros de innovación digital deberán ser complementarios y no sustitutivos de los servicios comerciales existentes, eliminando cualquier posible afección al mercado y a la competencia, siendo su único objetivo mejorar el nivel de digitalización de las empresas industriales.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Dentro del análisis del impacto económico es necesario llevar a cabo el estudio relativo a la detección y medición de las cargas administrativas. Así, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la orden cuya memoria se presenta.

Según se establece en el artículo 5 del proyecto de Orden ministerial, el interesado debe aportar un formulario de solicitud y diversos documentos. En todo caso, tanto la solicitud como el resto de la tramitación se efectúan electrónicamente, y los solicitantes cuentan con un espacio específico dónde efectuar la solicitud.

De esta manera, las cargas administrativas del proyecto de Orden ministerial que se recogen en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se esquematizan a continuación:

Análisis de las cargas administrativas

A continuación, se realiza una estimación de su cuantificación económica, atendiendo a los criterios de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

- i) Presentación de una solicitud electrónica:
Carga nº 2 = 5 €/ud.
- ii) Presentación de una comunicación electrónicamente (modelo normalizado de los datos del solicitante):
Carga nº 6 = 2 €/ud.
- iii) Presentación de un informe y memoria (plan estratégico):
Carga nº 10 = 500 €/ud.
- iv) Declaraciones responsables (3 en total):
Carga nº 7 = 4 €/ud.



- v) Formalización en documentos públicos de hechos o documentos (personalidad jurídica propia y estar legalmente constituido o acuerdo de consorcio, lo que corresponda en cada caso)

Carga nº 18=500 €/ud.

- vi) Notificaciones (solicitudes de baja y comunicaciones de modificación de condiciones):

Carga nº 6 = 2 €/ud.

No se ha contemplado la existencia de ningún otro tipo de carga.

Para la fijación de la población objeto de las cargas administrativas, se parte de los centros de innovación digital españoles registrados en el catálogo de DIH de la Comisión Europea en el momento de la realización de esta memoria:

- DIH registrados: 78
- Se considera que en el primer año las entidades inscritas en el registro no realizarán notificaciones.

Así, en tales condiciones pueden estimarse las siguientes cargas administrativas:

Carga	Tipo	Coste Unitario	Uds	Población	Coste
Solicitud electrónica	2	5 €/ud	1	78	390 €
Modelo Normalizado	6	2 €/ud	1	78	156 €
Memoria	10	500 €/ud	1	78	39.000 €
Declaración Responsable	7	4 €/ud	3	78	936 €
Escritura de constitución o acuerdo de consorcio	18	500 €/ud	1	78	39.000 €
Notificaciones	6	2 €/ud	1	0	0 €
Total					79.482 €



6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1977, de 27 de noviembre, del Gobierno, se señala que el proyecto normativo no supone ningún tipo de impacto de género, ni en el fondo ni en la forma, que pudiera favorecer alguna situación de discriminación por razón de género.

7. IMPACTO EN LA FAMILIA, EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto normativo en la familia, únicamente señalar que dado su contenido carece de incidencia alguna en esa materia.

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, solo se puede señalar que su aprobación no incide en manera alguna en ese ámbito.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Informes previos

La tramitación de la propuesta normativa es la correspondiente a una Orden de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, a cuya estructura orgánica se adscribe la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Así, se recabarán los siguientes informes previos:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento
- Informe de la Secretaría General Técnica en el Departamento

Trámites de audiencia pública

Trámite de consulta pública previa

En cumplimiento del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la orden ministerial proyectada, cuyo objetivo es el de recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas por la misma sobre la conveniencia de la solución propuesta, es decir, sobre la conveniencia de crear un Registro de Centros de Innovación Digital gestionado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el principal objetivo de elaborar el referido listado de Centros de Innovación Digital nacionales que opten a formar parte de la Red Europea de Digital Innovation Hubs (DIH). Esta consulta pública previa ha estado abierta desde el 13 hasta el 30 de mayo del 2020, ambos incluidos.

Durante el periodo de consultas se han recibido un total de 63 comunicaciones. De ellas, sólo 37 corresponden a aportaciones concretas relacionadas con el proceso de consulta pública previa, y corresponden a las siguientes entidades:

1	AEI Ciberseguridad
2	AEXTIC - Asociación Empresarial Extremeña de Tecnologías de Información y Comunicación
3	Agència Valenciana de la Innovació
4	AIR4S - Digital Innovation Hub in Artificial Intelligence & Robotics for Sustainable Development Goals
5	Ametic
6	ANCES - Asociación nacional de CEEI Españoles
7	APTE - Asociación de Parques Científicos y Tecnológicos de España
8	ASIME - Asociación de Industriales Metalúrgicos de Galicia
9	Canarias Excelencia Tecnológica
10	CCI - Centro de Ciberseguridad Industrial
11	CEOE (Departamento de Digitalización, Innovación, Comercio e Infraestructuras)

12	CETEMET - Centro Tecnológico Metalmecánico y del Transporte, Campus Científico-Tecnológico Linares
13	CIDETEC (parte del BDIH - Basque Digital Innovation Hub)
14	CONETIC - Confederación Española de Empresas de Tecnologías de la Información, Comunicación y Electrónica
15	CTA - Corporación Tecnológica de Andalucía
16	DIHBU - Digital Innovation Hub Industry 4.0
17	DIH Andalucía Agrotech (Junta de Andalucía)
18	DIH DATAlife
19	DIHBAI-TUR - Digital Innovation Hub Balearic Artificial Intelligence
20	DIHGIGAL - Asociación para la Digitalización de la Industria de Galicia
21	EURECAT - Centro Tecnológico de Cataluña
22	FUNDECYT-PCTEX - Organización promotora del DIH de Extremadura
23	Generalitat de Catalunya
24	i2CAT
25	ICE - Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE)
26	INFO - Instituto de Fomento de la Región de Murcia (representante del DIH Región de Murcia)
27	IAM 3D HUB - International Advanced Manufacturing 3D Hub
28	IT Ulteia
29	ITAINNOVA - Instituto Tecnológico de Aragón
30	Junta de Andalucía SGEIE
31	Junta de Extremadura / DIH Extremadura
32	KPMG
33	PLANETIC

34	SPRI
35	TecnoCampus
36	Xunta de Galicia - Agencia Gallega de Innovación (GAIN)
37	Zabala Innovation Consulting

Análisis de las respuestas recibidas:

La principal pregunta que se formulaba en esta consulta pública era la idoneidad de crear un registro de CID. De las 37 respuestas recibidas, estos han sido los resultados:

Idoneidad del Registro	Respuestas (unidades)	Respuestas (% sobre el total)
Si	28	75,7%
No	1	2,7%
No responden sobre la idoneidad del registro, aunque realizan otras aportaciones	8	21,6%
Totales	37	100%

Es decir, el 75,7% del total de respuestas recibidas valora positivamente la creación de un registro de centros de innovación digital frente al 2,7% que lo rechaza.

El 21,6% del total de comentarios recibidos no tenía que ver con el objeto de la consulta pública previa "idoneidad de crear un registro de CID", aunque han incluido aportaciones relacionadas con los criterios de selección de los CID, o con valoraciones sobre la red de CID o bien quién debe estar involucrado en la selección de los centros.

Alguno de los aspectos más mencionados en las respuestas han sido los siguientes:

- La necesidad de que los CID cumplan con lo estipulado en las Estrategias de Especialización Inteligente Regionales (RIS3). Un total de 19 respuestas mencionan explícitamente este requisito.



- Considerar la posibilidad de que los CID se presenten en modalidad de consorcio, no siendo necesaria una personalidad jurídica propia. El 45,9% de las respuestas recibidas propone la figura del consorcio, y un 10,8% acepta ambas posibilidades.

Respuestas recibidas que apoyan	Respuestas (unidades)	Respuestas (% sobre el total)
La figura del consorcio	17	45,9%
La personalidad jurídica propia del CID	3	8,1%
Ambas opciones	4	10,8%
No mencionan este aspecto en sus alegaciones	13	35,1%
Totales	37	100%

El perfil de las entidades que han aportado sus alegaciones es:

Perfil	Número de respuestas	Porcentaje de respuestas sobre el total
Administración pública	10	27,0%
Asociación empresarial	7	18,9%
DIH	6	16,2%
Centro tecnológico	4	10,8%
Agrupación Empresarial Innovadora (AEI)	2	5,4%
Parque tecnológico	2	5,4%
Consultora	2	5,4%
Centro de Investigación e Innovación	1	2,7%

Plataforma tecnológica	1	2,7%
Universidad	1	2,7%
Autónomo	1	2,7%
Totales	37	100%

Algunos de los principales argumentos a favor del registro se resumen a continuación:

- El registro permitirá homogeneizar el modelo español de Centros de Innovación Digital; identificar, caracterizar y visibilizar los CID existentes en todo el territorio español; y listar aquellos centros que respondan a la demanda de las industrias y sectores públicos españoles.
- El registro permitirá seleccionar de un modo transparente y competitivo a los CID que lleguen a formar parte de la red europea de DIHs y facilitará la elegibilidad de los CID registrados, a instrumentos y ayudas públicas para la transformación digital.
- Reforzaría el rol de la Administración pública como facilitadora e impulsora, teniendo claras las iniciativas existentes a nivel nacional a quienes dar soporte, visibilidad y seguimiento.
- Mejoraría sustancialmente el conocimiento de las iniciativas de innovación digital por parte del Ministerio, ofreciendo una visión clara del tipo de tecnologías y del grado de intensidad en las que se trabaja para la digitalización de las empresas.
- Garantizaría que las iniciativas incluidas en el registro no fuesen competencia directa entre sí, de manera que se optimizarían los recursos destinados para estas políticas hacia un mayor número de tecnologías digitales
- Contribuirá a facilitar el acceso de las empresas y las pymes a los servicios ofrecidos por los CID.
- Permitirá detectar necesidades y vacíos existentes, así como la colaboración entre CID registrados.
- Mejoraría el alineamiento con las políticas europeas, siguiendo sin desviaciones las pautas que se emanan desde la Comisión Europea.
- La creación de la red nacional de DIH facilitará coordinar las actividades de digitalización en aquellas organizaciones que no hayan sido seleccionadas como EDIH



y a su vez, estos DIH nacionales podrían coordinar sus actividades con los EDIH mejorando la capilaridad de la estrategia de digitalización en todo el territorio.

- La creación de un catálogo nacional de DIH permitiría crear convocatorias de programas específicos para ellos que los potencien de modo que lleguen a ser futuros EDIH en las próximas convocatorias que se anuncian en el programa europeo mejorando la captura de fondos de digitalización europeos. Los EDIH estarían fuera de estos programas.

Precauciones a considerar en la elaboración de registro:

- El proceso de registro propuesto, a través de una orden ministerial, puede tardar más de lo deseable para obtener la lista de CID requeridos por la Comisión Europea, lo que compromete los esfuerzos y los costos, pero sobre todo penaliza la competitividad europea de los CID españoles. Por lo tanto, se propone un proceso de registro de CID específico y temporal con criterios de elegibilidad basados en el borrador de la Comisión Europea.

Argumentos en contra de la elaboración de un registro:

- La creación de un Registro por parte de un Ministerio llevará consigo un proceso de "homologación" que puede retrasar el proceso de creación, por lo que en vez de animar la participación de dichos Centros se disuadiría.
- El registro, además, para que sirva para algo debe responder a los temas de interés de la Comisión que son cambiantes (como lo es el mercado tecnológico) por lo que habría que modificar periódicamente los criterios del Catálogo complicando todavía más su proceso.
- Los Centros de Innovación proceden muchos de iniciativas privadas, proyectos autonómicos por lo que hay ya registros suficientes.

Principales aportaciones recibidas:

A continuación, se han recogido las principales aportaciones, agrupadas por temática, a considerar en la elaboración de la normativa que regule el Registro de CIDs:

a) Denominación

- Se considera que la denominación Registro Nacional de Centros de Innovación Digital (CID) genera confusión, se propone que se denomine Registro Nacional de Digital



Innovation Hubs (DIH), en línea con la denominación ya consolidada y extendida de DIH definida por la Comisión Europea.

b) Cuestiones de carácter general

- La normativa vinculada al existente Registro de AElS sería un buen punto de partida para diseñar el registro de DIH, pero debería adecuarse a la naturaleza de la actividad de los DIH.
- Uno de los objetivos importantes del registro debe ser mapear los CID existentes y mejorar su visibilidad a nivel nacional e internacional.
- En el listado a enviar a la Comisión Europea, se debería priorizar a los DIH ya existentes poniendo en valor el trabajo ya hecho y las redes de contactos ya establecidas.
- Sería útil que, además, el registro sirviera de homologación para concurrir a otras iniciativas digitales europeas existentes o que puedan desarrollarse más adelante.
- El registro debería ser revisable periódicamente, en base a criterios abiertos y sólidos.
- Resultaría muy útil establecer un sistema de seguimiento de la evolución de los DIH.
- Se debería establecer un periodo transitorio, a contar a partir de la fecha oficial de alta del DIH en el Registro, para que éstos puedan establecerse oficialmente bajo la fórmula de gobernanza elegida, y que en el caso de no llevarse a cabo supondría la posible suspensión del alta en el Registro.
- El registro debe estar permanentemente abierto. Un registro que tuviera un periodo acotado de admisión y valoración de solicitudes impediría la entrada de DIH que pudieran constituirse en el marco del nuevo periodo 2021-2027.
- Debería definirse el tiempo de validez de este registro, ya que la propuesta de la Comisión indica que la financiación es para 3 años, renovables para otros 4 años.

c) Estructura y gobernanza

- Consorcio frente a personalidad jurídica propia: Poder estar constituido en forma de consorcio de tal forma que la gestión del DIH y sus actividades se organice y gobierne a través de este consorcio, no mediante personalidad jurídica propia (el 45,9% de las respuestas recibidas está a favor de la figura de consorcio).



- Los DIH deberían incluir centros de competencia reconocidos por Europa existentes o tener una relación acreditable con algún nodo de la Red EEN (*European Enterprise Network*).
- Los DIH deben pivotar alrededor de los centros de competencia como entidades generadoras de conocimiento y capaces de ofrecer servicios holísticos y sinérgicos basados en el conocimiento y de carácter tecnológico, complementadas en todo momento por los miembros industriales, y por los partners o colaboradores institucionales o de carácter no industrial.
- Para garantizar que el DIH cumple su objetivo de servir a las necesidades de la industria, es imprescindible que el tejido industrial (bien como empresas individuales, bien como asociaciones/clusters) esté directamente implicado en el DIH, en particular en sus órganos de gobernanza. Es imprescindible también que dichos órganos de gobernanza integren de forma equilibrada a centros de competencia digital (definidos de acuerdo con los criterios europeos) y otros actores relevantes del ecosistema de innovación relevante para el DIH.
- Deberían primarse aquellos DIH cuya composición esté más compensada, entre Organismos de investigación, entidades educativas, empresa privada o industria, asociaciones empresariales, clúster y organismos interfaz, relevantes para la temática del DIH.
- De manera ideal, el Centro de Innovación Digital ha de ser la suma de diferentes nodos de conocimiento y con especialización tecnológica, existentes o de nueva creación, siguiendo las áreas establecidas en el programa Europa Digital, bajo la coordinación de un nodo central, idealmente de ámbito regional, que garantice la sinergia entre los diferentes componentes, que gestione una puerta de entrada única para las peticiones que se cursen, que vele por la calidad de los procesos y de los servicios prestados a empresas y entidades usuarias.
- El DIH debería disponer de un agente, al menos, de cada subcategoría que indica la UE.

d) Criterios de selección

- Participación de las Comunidades Autónomas: Debido a las particularidades de cada región, el proceso de registro debería realizarse en coordinación con las CCAA y se les debería consultar sobre las propuestas recibidas correspondientes a su ámbito



geográfico. Igualmente, debería tenerse en cuenta el apoyo con el que cuenta el CID por parte del gobierno regional. Sería necesario contar con al menos un DIH por Comunidad Autónoma.

- Los CID deben de estar perfectamente alineados con la estrategia de especialización inteligente regional (RIS3).
- Los criterios que se deberían tener en cuenta para la admisión de un determinado DIH en el registro deberían estar completamente alineados con los expuestos por la Comisión Europea a la hora de considerarles elegibles por el *Digital Europe Programme*, y no establecer criterios restrictivos.
- El registro de DIHs debe incluir criterios específicos relacionados con la experiencia previa demostrable del DIH y su evolución. También debería priorizarse a los DIH (ellos como entidad o sus componentes individuales) que cuenten con experiencia previa de colaboración con otros DIH españoles y/o europeos, y a los que acrediten haber ofrecido servicios tanto a grandes empresas como a pymes.
- Plantear la realización de un Plan Estratégico para el DIH como método de valoración no se solicita por la Comisión Europea y en este momento no tiene sentido.
- Plan estratégico en vigor que sirva para verificar que el propósito y la estrategia del hub están alineados con los intereses del Ministerio y de la CE.
- Como parte de los criterios de selección tener en cuenta las estrategias de Hubs de Innovación Digital de las Comunidades Autónomas, así como los procedimientos y procesos de selección implementados por las mismas para seleccionar a los hubs regionales.
- Se propone un criterio de libre elección por cada región.
- No se considera necesario que se establezca como criterio de elegibilidad la representación de un porcentaje mínimo de la masa crítica de un sector productivo particular dentro del conjunto de entidades que forman o representan el CID.
- Dado el papel clave que tendrán los DIH para la transformación de la industria regional, cada uno de ellos debería ser relevante y representativo a día de hoy dentro de su región. Como medida de relevancia y representatividad se propone: i) solicitar que su facturación suponga un mínimo equivalente al 5% PIB regional y ii) que el DIH integre

los principales agentes aglutinadores de la oferta y demanda que aseguren el impacto del DIH desde su puesta en marcha.

- En relación con la representatividad del DIH, el % de peso respecto al PIB regional debería ser notablemente superior al 1% pudiendo sugerirse una facturación mínima agrupada de las empresas que lo conforman equivalente a un 10% respecto del PIB regional.
- Circunscribir los DIH únicamente al ámbito regional.
- Debería considerarse introducir factores de prima a aquellos DIH que tengan un foco o un alcance geográfico prioritario sobre sectores económicos, colectivos de personas o comunidades, con tasas de desempleo más elevadas.
- Deben favorecerse, en la medida de lo posible, aquellas iniciativas, existentes o de nueva creación, que permitan una mejor cooperación y una masa crítica adecuada, evitando en todo caso, la multiplicación de iniciativas que puedan ir en detrimento de la eficiencia del sistema y de conseguir los objetivos de transformación digital de nuestro tejido social, productivo y administrativo que se plantean.
- Podría articularse un mecanismo análogo al previsto en el apartado 3.2.3 *Evaluation process after the deadline del European Digital Innovation Hubs in Digital Europe Programme* donde se contempla la participación de expertos de los Estados Miembros en relación con la priorización de los Hubs que hayan superado un determinado umbral de puntuación.

e) Tecnologías

- Orientación tecnológica (no sectorial): Debe tener una orientación tecnológica y especializada, pero de aplicación transversal en los diferentes sectores del mercado.
- La especialización de los Centros de Innovación Digital en relación a temáticas concretas, ha de basarse en las fortalezas regionales y debe dirigirse a las necesidades de empresas y servicios públicos del territorio.
- Los DIH no deben circunscribirse únicamente a sectores industriales.
- Los CID inscritos en el registro deben disponer de capacidades tecnológicas contrastadas en al menos una de las siguientes tres líneas: Inteligencia Artificial, Ciberseguridad o Computación de altas prestaciones (HPC).



- Las tecnologías seleccionadas para los EDIH (AI, HPC, Cybersecurity), tienen un gran potencial, pero, hay un gap importante entre un gran porcentaje de las pymes españolas y las mencionadas tecnologías. Sería más ventajoso para el tejido empresarial español focalizar los DIH nacionales en tecnologías de digitalización más próximas a sus necesidades a corto plazo (robotización y monitorización de procesos, impresión 3D, realidad virtual y aumentada) para, una vez implantadas estas, poder sacar el máximo provecho a las tecnologías de los EDIH. Otra de las temáticas seleccionadas por el *Digital Europe Programme* es el desarrollo de Habilidades Digitales Avanzadas. Si bien no es la especialización que más presupuesto tiene, parece fundamental capacitar a los DIH nacionales en esta temática transversal de la que se podrán beneficiar distintos sectores y tecnologías, atendiendo especialmente a la estrategia de especialización inteligente RIS3 de cada región. Dicha capacitación permitirá a su vez posicionar a los DIH para un futuro reconocimiento como EDIH.

f) Servicios

- Aclarar la oferta a PYMEs, empresas y el sector público que estén interesados en acceder a los servicios de CID.
- En la medida posible, es necesario que el registro indique qué tipología de servicios debe realizar un CID. Sin que exista la obligatoriedad de ofrecer todos esos servicios, sí sería recomendable establecer cuáles de ellos son los mínimos que un CID debe brindar a las pymes concretamente.

g) Financiación

- Aclarar la elegibilidad del acceso a los instrumentos de apoyo para la transformación digital que se definirán en el futuro.
- Clarificar y eliminar malentendidos en la interpretación del registro en lo relativo a que la inscripción en el mismo pueda ser considerado como requisito para poder acceder a otros tipos de financiación a nivel regional, nacional o europea no relacionada estrictamente con la red Europea de Digital Innovation Hubs del Programa Europa Digital.
- Dada la orientación industrial/empresarial, debería exigirse al menos un porcentaje mínimo de financiación privada que pueda garantizar su sostenibilidad con independencia de la financiación pública.



- Debería priorizarse aquellos DIH con capacidad de ejecución de fondos FEDER/FEADER.
- En la convocatoria del Ministerio, sería interesante que se aportara un número estimativo de DIH a financiar por administraciones públicas españolas, más preciso que el que aparece en la comunicación de la Comisión.
- De la misma manera que en la comunicación de la CE se publica el importe estimativo de la financiación que va a aportar cada Estado Miembro, sería interesante que la orden ministerial indicara la disponibilidad FEDER y FEADER de cada comunidad autónoma para DIH.
- La comunicación de la CE indica la compatibilidad FEDER y del Programa de Digitalización Europeo. Sería interesante que la orden ministerial pudiera explicitar las limitaciones de la compatibilidad FEDER / FEADER. La orden debería definir explícitamente cuáles son las "regiones periféricas" de España, y que medidas específicas va a aplicar para los DIH de dichas regiones (disponibilidad presupuestaria, criterios de evaluación, etc..) si es que decide optar por un trato diferencial para estas regiones tal como sugiera la comunicación de la CE.
- Sobre los posibles DIH transfronterizos, debería aclararse específicamente cual va a ser su "circuito de financiación". Hay varias opciones. Consideramos que la más sencilla y justa es que cada país financiara a los socios del DIH de su país, y ambos países garantizaran la financiación a ambos grupos de socios. Consideramos que no deberían primarse de ninguna forma frente a los DIH completamente nacionales.

Trámite de Audiencia e Información Pública

En cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se llevará a cabo el trámite de audiencia e información pública, que llevará asociada la publicación del texto normativo en el portal web del ministerio, con el objeto de dar a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El texto normativo publicado incluirá, en la medida de lo posible las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa anterior.



Madrid, XX de junio de 2020.